SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar el segundo punto del orden del día: "Guarda, conservación y archivo de los documentos derivados de operaciones aduaneras. Se establecen obligaciones para los despachantes de aduana. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Carpeta Nº 242/2010 - Distribuido Nº 237/2010)".

Cabe aclarar que sobre este punto el señor Senador Michelini presentó un artículo modificativo con respecto al cual adelanto que la Presidencia está totalmente de acuerdo porque lo que se propone es lo correcto desde el punto de vista tecnológico.

SEÑOR MICHELINI.- Este proyecto de ley viene aprobado por unanimidad de la Cámara de Representantes y su cometido es modernizar la conservación de todos los expedientes y la documentación que un importador o un despachante de aduana tramita cuando tiene que hacer una importación.

La idea era votarlo tal cual venía redactado, pero ante ciertas consultas que se me hicieron me puse en contacto con la Dirección General Impositiva y la Dirección Nacional de Aduanas por ciertos cambios que habría que realizar, pues el Código Tributario y el Código de Comercio están desfasados en lo que respecta a la guarda de información. En el caso del Código de Comercio se establece que estos documentos deben guardarse durante cinco años, mientras que en el Código Tributario se dice que ello debe hacerse por diez años. Por su parte, la Dirección General de Aduanas nos dijo que ellos necesitaban que los documentos se guardasen por cinco años.

Vale aclarar que el proyecto de ley introduce mejoras porque regía un plazo de veinte años, con lo cual había gente que alquilaba apartamentos para tener toda la documentación de esos años. Como dije, en la Dirección Nacional de Aduanas se nos informó que necesitaban guardarlos cinco años, pero que los papeles tenían que estar disponibles en cualquier momento para acceder a ellos. Por su parte, la Dirección General Impositiva nos comentó que, de acuerdo con lo que fija el Código Tributario, necesita una guarda de diez años, pero que ya se maneja en forma electrónica.

Luego de esas conversaciones, llegué a una conclusión que plasmé en este proyecto de ley modificativo -que comenté con integrantes de esta Comisión- para establecer un plazo de diez años, porque así lo pide el Código Tributario, pero que en los primeros cinco años se guarde en el soporte que requiere la Administración, en este caso la Dirección Nacional de Aduanas. Aclaro que parte de la información es almacenada en soporte electrónico y otra en papel. Una vez transcurridos cinco años, el despachante de Aduanas puede optar por pasar todo a un soporte electrónico, en función de lo que establezca la reglamentación, que obliga a autenticar esos documentos siguiendo un determinado protocolo; no se trata de que un sobrino los escanee y los pase a un soporte, sino que, reitero, se debe seguir un protocolo para que el Código Tributario pueda aplicarse a esos fines.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 1º con la redacción propuesta por el señor Senador Michelini.

(Se lee:)

"Artículo 1º. (Deberes).- Los despachantes de aduana, en su calidad de agentes privados de interés público, deberán guardar, conservar y archivar todos los documentos, cualquiera sea su soporte, relativos a las operaciones aduaneras, en las que hayan intervenido como tales, por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de numeración del documento relativo a la referida operación, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. A partir de los cinco años, los despachantes de aduana podrán conservar la documentación en soporte electrónico tal cual lo determine la reglamentación. Ésta determinará asimismo la forma en que deberá procederse a la destrucción de la documentación, una vez cumplido el plazo previsto para la guarda de la misma.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto, podrán -bajo su estricta responsabilidad- contratar los servicios de terceros, previa autorización de la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones que determine la reglamentación.

La Dirección Nacional de Aduanas podrá requerir la entrega de la documentación objeto de la guarda cuando lo juzgue oportuno, la cual deberá ser entregada en la forma, plazo y condiciones que

establezca la reglamentación".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º. (Incumplimiento).- Los despachantes de aduana que incumplan con los deberes establecidos en el artículo 1º de esta ley, serán pasibles de las sanciones administrativas que determine la Dirección Nacional de Aduanas.

Tales sanciones también les serán aplicables en el caso de que se constatare la alteración, destrucción total o parcial de la documentación archivada.

Las sanciones establecidas serán aplicables, asimismo, a los despachantes de aduana, cuando el incumplimiento sea cometido por los servicios de terceros previstos en el inciso segundo del artículo 1º de esta ley".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º. (Sanciones).- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, tributarias y penales que pudieren corresponder, las sanciones impuestas por la Dirección Nacional de Aduanas se adecuarán al grado de la falta y su eventual reiteración y consistirán en:

Apercibimiento.

Multa desde 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

Suspensión.

Inhabilitación definitiva, en cuyo caso motivará la cancelación de la inscripción del despachante de aduana en el Registro de la Dirección Nacional de Aduanas".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de treinta días corridos, contados a partir desde la fecha de su promulgación".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Hay una propuesta para que el señor Senador Michelini sea quien informe este proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa**.

Se pasa a considerar el asunto que figura en último término del orden del día: "Proyecto Censos Ronda 2010. Mensaje y proyecto de ley por el que se dota al Instituto Nacional de Estadística de los recursos necesarios y se disponen reglas para la contratación de personal (Carpeta Nº 292/2010)".

Se trata de una iniciativa llegada del Poder Ejecutivo que básicamente instrumenta el censo.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Asígnase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 007 'Instituto Nacional de Estadística' (INE), Programa 003 'Elaboración y Supervisión de las Estadísticas Nacionales', Proyecto 010 'Planificación y ejecución Censos Ronda 2010 (Población, Vivienda y Hogares)'. Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de $ 280:000.000 (pesos uruguayos doscientos ochenta millones), para atender las erogaciones que demande la planificación y ejecución del 'Proyecto Censos Ronda 2010'.

El Instituto Nacional de Estadística comunicará a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, la distribución por Objeto del Gasto y Proyecto de Inversión sin la cual no podrá iniciarse la ejecución".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- Créase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 007 'Instituto Nacional de Estadística' (INE), Programa 003 'Elaboración y Supervisión de las Estadísticas Nacionales', el Proyecto de Inversión 'Renovación y Ampliación de la flota vehicular', cuyo crédito se asignará en oportunidad de la distribución establecida en el artículo 1º de la presente ley".

-En consideración.

Me informa la señora secretaria que existen dudas en cuanto a que la redacción de los artículos sea la correcta, por lo que han ido a buscar el texto original.

De todos modos, quiero adelantar que si bien estoy de acuerdo con el artículo 1º, y por eso lo voté, me surgen dudas aquí en el artículo 2º, pues me pregunto por qué se necesita renovar la flota vehicular para hacer el censo; no entiendo por qué se deben comprar vehículos nuevos por una vez que se hace un censo. Como dijo el Presidente de la República, debemos ser austeros; por lo tanto, no me parece que esta compra sea necesaria. Por otra parte, se la imputa al crédito que se asigna en el artículo 1º que acabamos de votar. Pienso entonces que podríamos dejar en suspenso este artículo para poder hacer la consulta correspondiente.

SEÑOR COURIEL.- No tengo inconveniente en esperar para hacer las consultas del caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mientras esperamos para continuar con la lectura de los restantes artículos y a los efectos de adelantar un poco, se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Construcción de viviendas de interés social. Se exonera de impuestos. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Wilson Sanabria. Carpeta Nº 306/2010 - Distribuido Nº 300/2010".

-Dado que se trata de una exoneración, debemos enviar esta iniciativa a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de que nos den su opinión al respecto y que, en el caso de ser coincidentes, nos envíen el Mensaje correspondiente.

Leáse el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- Los jerarcas de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, que autoricen la prestación de servicios de sus funcionarios en el INE, al sólo efecto de la realización del Censo deberán hacerla por una única vez, y establecer el plazo máximo de desempeño, el que no podrá exceder los cuatro meses. Cuando se trate de funcionarios de la Administración Central, las autorizaciones de prestación de servicios serán resueltas por el jerarca máximo de la Unidad Ejecutora dando cuenta al jerarca máximo del Inciso.

El personal cuya prestación de funciones se realice al amparo de la presente norma, no estará comprendido en la compensación especial establecida en el artículo 82 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y artículo 61 inciso 4 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, normas reglamentarias y concordantes."

-En consideración.

También dejaríamos en suspenso este artículo.

No sé por qué motivos no se quiere dar una compensación a los funcionarios que van a realizar el censo.

SEÑOR COURIEL.- Habría que estudiar los antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º.- Los funcionarios públicos que presten funciones en el Instituto Nacional de Estadística, al amparo del artículo precedente, mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen, como si se tratara del desempeño de tareas en la misma, y tendrán derecho a percibir como única retribución adicional a la de su oficina de origen, una compensación especial y de carácter no permanente con cargo a la partida creada en el artículo 1º."

-En consideración.

Entiendo que se deberían leer el resto de los artículos, que también dejaríamos en suspenso.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- Cuando el INE requiera recursos humanos adicionales a los obtenidos por la aplicación del artículo 3º de la presente ley, podrá realizar contrataciones con instituciones públicas o privadas para el suministro de los mismos, mediante los procedimientos de contratación previstos legalmente.

La contratación realizada al amparo del inciso precedente por parte de los terceros, no podrá recaer en personas que revistan la calidad de funcionario público o tengan cualquier otro vínculo funcional con el Estado, con excepción del personal docente y policial, el cual sólo podrá ser contratado en tanto esto no implique la no realización de las tareas habituales del mismo."

-En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Este artículo tiene una pequeña modificación, porque anteriormente se hablaba de licitación o convenios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- Autorízase al INE a abonar durante el período de realización del Censo, con cargo a la partida establecida en el artículo 1º de la presente ley, una compensación especial para el personal del Instituto Nacional de Estadística, cualquiera sea el vínculo contractual, por la realización de tareas de preparación, organización y ejecución del 'Proyecto Censos Ronda 2010' efectivamente

prestadas en campo o de mayor responsabilidad a las propias de sus respectivos cargos. Dicha compensación especial no podrá exceder el período de 6 meses."

-En consideración.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- La compensación especial prevista en el artículo precedente, estará exceptuada de los montos máximos establecidos al amparo de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007".

-Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las compensaciones especiales creadas por la presente ley, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Dichas compensaciones no podrán ser consideradas como base de cálculo de ninguna otra compensación y deberán estar desvinculadas de otras retribuciones".

-En consideración.

La Mesa propone dejar en suspenso el tratamiento de este proyecto de ley y convocar a los representantes del Instituto Nacional de Estadística para que nos informen acerca del artículo 2º.

(Dialogados)

-De todas formas, considero que lo que se hizo mal en el pasado no hay que repetirlo en el presente.

SEÑOR MICHELINI.- A mi juicio, es esencial saber en qué momento se va a hacer el censo porque, de llevarse a cabo a la brevedad, la Comisión tendría que reunirse en forma especial para considerar la aprobación o no de los rubros; además, no olvidemos la instancia de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores no tienen inconvenientes, convocaríamos a los representantes del INE para la próxima sesión de la Comisión de Hacienda, a la hora 10, a efectos de aclarar las dudas planteadas por los señores Senadores. Luego de esa instancia continuaríamos con el análisis del proyecto de ley relativo al Nuevo Sistema Tributario, para cuya consideración serán convocados los representantes de AEBU, de Zonas Francas y de APPCU.

(Apoyados)

-No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11y 42 minutos)